

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor José Antonio Constanzo Santana,
como Médico; y
- b) Doctora Hilda Altagracia Hernández Paulino,
como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5466, que modifica el artículo 1º del Reglamento para la erradicación de la garrapata, Nº 2906.
G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5466

VISTA la Ley que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados, el control y la erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades transmisibles al hombre, Nº 4030, del 15 de enero de 1955;

VISTA la Ley Nº 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El artículo 1º del Reglamento para la erradicación de la garrapata Nº 2906, de fecha 3 de julio de 1957, queda modificado para que diga del siguiente modo:

“Art. 1.—Los propietarios, poseedores y tenedores, a cualquier título, de ganados bovino, equino, caprino y ovino que-

dan obligados a someterlos a baños garrapaticidas, en las épocas, forma y plazo que se fije por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio hasta que se compruebe la total extinción de la garrapata en la zona correspondiente, mediante el pago, en la forma que disponga dicha Secretaría, de RD\$0.05 por cada cabeza de ganado bovino y equino y RD\$0.02 por cada cabeza de caprino y ovino.

Párrafo.—Los fondos así obtenidos serán depositados por el Tesorero Nacional en una cuenta especial para el sostenimiento de la Campaña Garrapaticida.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5467, que cancela los nombramientos del Dr. José Fernández Caminero y del Dr. Ramón Cáceres Troncoso, como Catedrático Numerario, el primero y como Profesor Adjunto, el segundo, de las Facultades de Medicina y de Derecho respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo. G. O. N^o 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5467

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, N^o 5130 del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan cancelados los nombramientos del Dr. José Fernández Caminero y del Dr. Ramón Cáceres Troncoso, como Catedrático Numerario, el primero, y como Profesor Adjunto, el segundo de las Facultades de Medicina y de Derecho, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N^o 3551, de fecha 21 de febrero de 1958, y derogado el artículo 2 del N^o 4670 del 24 de marzo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero